



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de Marzo del 2014

131-136-LXII

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe diputado Jefe Méndez Hernández del Partido Nueva Alianza, en el ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 fracción I de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, Artículo 67 Fracción I de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y el Artículo 70 y 72 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca.

Presento para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión el proyecto de decreto que adjunto al presente escrito.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR 2014
17:16 CONGRESO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
10 MAR. 2014
22:00
OFICIALIA MAYOR

**C.C. DIPUTADOS DE LA XLII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Jefté Méndez Hernández del Partido Nueva Alianza, en el ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta honorable legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece el protocolo de desalojo por parte de las corporaciones policiacas y de seguridad del estado y municipios de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una gran parte de los países del mundo han adquirido una serie de obligaciones en materia de Derechos Humanos a través de la ratificación de los instrumentos internacionales que reconocen entre otros derechos, el derecho a la libertad de manifestación y expresión. Por otro lado un amplio porcentaje de la población mundial sigue teniendo un acceso muy limitado o inexistente a este derecho.

En el caso de México la situación sobre los desalojos sigue siendo motivo de preocupación tanto del comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de ONU (CDSC) como del relator especial. En sus observaciones finales del 2006 el CDSC reitero al estado mexicano su preocupación por la falta de información estadística en el informe del estado.

También se señaló en dicho informe que la cuestión de los desalojos merece atención particular en México y exige que se apliquen criterios multisectoriales que cuenten con el aporte de muchos interesados, por lo que se recomendó en su momento crear un grupo de trabajo encargado de examinar el asunto de los desalojos donde participarían la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos Legisladores y Grupos de la Sociedad civil.

Ahora bien, es necesario recalcar que actualmente en el país y no se diga de Oaxaca, no existe aún un marco jurídico comprensivo y acorde con los estándares internacionales en la materia que garantice la protección legal contra los desalojos,

que establezca medidas concretas para evitarlos, que diseñe los instrumentos adecuados para registrarlos y así poder conocer el numero y las principales causas por las que llevan a cabo.

El responsable de los desalojos forzosos es el estado por haber tomado ciertas decisiones o por haber dejado que algún particular llevara a cabo acciones que se deriven es esos actos, a los estados que han ratificado instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos corresponde la obligación principal de aplicar el respeto a esos derechos en caso de llevarse a cabo un desalojo. Sin embargo eso no quita que desde otros ámbitos se pueda fincar responsabilidad jurídica a todas aquellas personas que participan en la ejecución del mismo.

Los desalojos no deberían realizarse de una forma que violen la dignidad y los derechos humanos y a la vida y a la seguridad de las personas afectadas. A su vez, los estados deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos, y que se protejan los Derechos Humanos de los niños.

Cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego de los cuerpos de seguridad encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta que corresponda a las normas internacionales de aplicación de la ley y de los Derechos Humanos.

En el estado de Oaxaca en los últimos días han ocurrido sucesos de esta naturaleza se han presentado personas heridas, vejadas en su dignidad así como lo han denunciado los organismos de promoción y protección de los Derechos humanos, medios de comunicación y las redes sociales, por lo que es imperante que en Oaxaca tengamos un protocolo donde se establezcan criterios que permitan la observancia de los Derechos Humanos y desde luego la sanción cuando exista violaciones graves a los mismos, en los casos de desalojo.

En virtud de lo anterior se propone el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DESALOJOS
POR PARTE DE LAS CORPORACIONES POLICIAICAS Y SEGURIDAD DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos que regirán la conducta de los integrantes de las corporaciones de las policías y seguridad del Estado y de los Municipios cuando participen en un desalojo, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que ocupen ilegítimamente un bien inmueble público o privado, así como áreas, vías e infraestructura pública y/o privada.

Artículo 2. Los elementos que integran las corporaciones de seguridad participarán en un desalojo solamente cuando la autoridad jurisdiccional competente solicite su intervención, apoyo o colaboración respectiva.

Para efectos de este artículo se entenderá por autoridad jurisdiccional, a los jueces, magistrados, ministerios públicos y en general cualquier otra autoridad que conforme a la legislación vigente tenga facultades para emitir una orden de desalojo.

Artículo 3. Previo a la solicitud de desalojo, la autoridad competente procurará haber agotado los medios de conciliación necesarios para evitar propiamente el desalojo.

Artículo 4. Una vez recibida por la instancia que corresponda la solicitud de la participación en el desalojo, se instalara el Gabinete Operativo integrado por la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, el Procurador del Estado, un representante del Poder Legislativo, representante de la institución o persona que lo solicita.

El Gabinete Operativo validará o en su caso rechazará la solicitud de desalojo, determinando cual será la institución que asumirá la responsabilidad, mando y operación del desalojo, debiendo esta ultima nombrar a un único responsable para tal efecto.

En caso que el Gabinete Operativo valide la solicitud, instruirá a la Secretaría General de Gobierno a procurar el diálogo inmediato con los representantes del grupo que se pretenda desalojar y notificará por escrito al Gabinete de los acuerdos o de la imposibilidad de estos con dicho grupo.

Artículo 5. En las acciones propias del desalojo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Planear y ordenar cada acción de desalojo, observando los procedimientos para:
 - a) Garantizar que se cumplan los tratados internacionales signados por el Presidente de la Republica con la aprobación del Senado, así como las normas Nacional y estatales de Derechos Humanos.
 - b) Verificar que previo al desalojo, la autoridad competente ha agotado todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizarla necesidad de recurrir al uso de la fuerza;
 - c) Garantizar que el plan de desalojo contempla la protección de las personas y los bienes muebles e inmuebles de los afectados y de terceros;
 - d) Identificar y asegurar la existencia de campamentos o lugares apropiados para la ubicación inmediata posterior al desalojo de mujeres , niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
 - e) Aplicar previamente exámenes toxicológicos a los miembros de las instituciones que participaran en los operativos de desalojo, y
 - f) En general prevenir y en su caso evitar, las acciones que sean contrarias al objeto del desalojo.

- II. Que para efectuar un desalojo, se haya obtenido previamente la información relativa al número de personas que van a ser desalojadas, así como las referencias relativas a su sexo y edad, y en su caso y de ser posible, condiciones particulares que pueden prevenir situaciones de riesgos para su vida o salud, tales como el embarazo, capacidades diferentes, entre otras particularidades, a fin de garantizar su protección y salvaguardar los derechos humanos de los desalojados.

Artículo 6. En el desempeño de las acciones relativas al desalojo, los elementos de las corporaciones de policías y seguridad del Estado y municipios, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 7. Los elementos de los cuerpos de policías y seguridad que participen en el desalojo, o podrán portar ningún tipo de armas de fuego, punzocortantes ni gases tóxicos.

Artículo 8. Previo al inicio y desarrollo de las acciones del desalojo, será necesario invitar a la Comisión de Defensoría de Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca, así como de la Cruz Roja con la debida anticipación.

Artículo 9. Deberá quedar constancia en audio y video del desarrollo del operativo de desalojo desde su inicio hasta su conclusión.

La instancia responsable del operativo de desalojo, estará obligada a realizar las grabaciones correspondientes para generar el video a que alude el párrafo que antecede, el cual deberá ser entregado al consejo.

Artículo 10. Los elementos de las corporaciones de policías y seguridad que intervengan en el desalojo deberán atender además de lo dispuesto por este ordenamiento, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos Humanos que mandata la Constitución General De la Republica y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 11. La inobservancia a lo dispuesto en el presente protocolo, por los miembros de las corporaciones que participen en los desalojos, generará las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Se sancionara al o a los funcionarios con no cumplan con la observancia del protocolo descrito en el presente decreto, amonestación pública, sanción del cargo temporal y en su caso la destitución definitiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial.

Artículo segundo.- Las corporaciones de policías y seguridad estatal y municipal deberán observar las disposiciones del presente protocolo, aún y cuando participen en operativos coordinados por las autoridades federales, no obstante que estas últimas ejerzan el mando en términos de los convenios respectivos.

Artículo Tercero. Las autoridades estatales y municipales, suscribirán los convenios de coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto presente instrumento.

Artículo Cuarto. En caso de que un operativo de desalojo no se observen las disposiciones establecidas en el presente decreto, y derivado de ello, existirán

personas lesionadas o fallecidas, el Gobierno del estado, deberá mediante el trámite administrativo correspondiente, ordenar la indemnización correspondiente a los deudos y proceder conforme a las leyes y tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP JEFTE MENDEZ HERNANDEZ